Bucaramanga nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00565-00**

DEMANDANTE: **INMOFIANZA S.A.S. NIT. 900.500.714-0**

APODERADO: SHIRLEY DUARTE BECERRA
C.C. N° 1.098.711.068 T.P. No. 334.497 del C. S. de la
Correo aux.juridica@inmofianza.com

DEMANDADO: **INGRID GIORGET SILVA, CC N° 63.546.081**
GLADYS PALOMINO CARREÑO CC N° 63.341.661
EFRAIN SILVA, CC N° 13.721.368,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOFIANZA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.500.714-0** (entidad que se subrogó en el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento realizado entre los aquí demandados y la inmobiliaria INMOBILIARIA REYCO S.A.S.) y en contra de **INGRID GIORGET SILVA,** identificada con **CC N° 63.546.081**, **GLADYS PALOMINO CARREÑO**, identificada con **CC N° 63.341.661 y EFRAIN SILVA** identificado con **CC N° 13.721.368,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE FIANZA, Y CERTIFICADO DE PAGO (subrogación de deuda), el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, 468 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **INMOFIANZA S.A.S.** y en contra de **INGRID GIORGET SILVA, GLADYS PALOMINO CARREÑO y EFRAIN SILVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/TCE ($356.057),** correspondiente a saldo canon octubre 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2) La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TCE ($150.000),** correspondiente a administración de octubre 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3) La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TCE ($795.000),** correspondiente a canon noviembre 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4) La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TCE ($150.000),** correspondiente a administración de noviembre de 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5) La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TCE ($795.000),** correspondiente a canon diciembre 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de enero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

6) La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TCE ($150.000),** correspondiente a administración de diciembre 2020 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de enero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

7) La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TCE ($795.000),** correspondiente a canon de enero de 2021 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8) La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/TCE ($160.000),** correspondiente a canon de enero de 2021 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9) La suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/TCE ($212.000),** (suma conforme al certificado) correspondiente a 9 días del canon de febrero de 2021 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 26 de marzo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10) La suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TCE ($42.667),** correspondiente a 9 días de la administración de febrero de 2021 contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 26 de marzo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11) La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE ($560.950),** correspondiente a servicio público de agua septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020**,** contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12) La suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/TCE ($522.190),** correspondiente a servicio público de agua refinanciado, cargo básico del mes de enero 2021, consumo de enero 2021 y servicio de alcantarillado financiado, contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

13) La suma de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TCE ($14,150),** correspondiente a servicio público de gas de enero 2021., contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

14) La suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/TCE ($825.241),** correspondiente a servicio público de luz financiaciones y consumos, contenido en el certificado de pago base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con la C.C. N° 1.098.711.068 y T.P. No. 334.497 del C. S. de la, del conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 159** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de septiembre de 2021** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca